

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho, del señor Juez informando que fue subsanada la demanda en debida forma dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **TIMOLEON MORA FLOREZ** contra **MONICA HERNANDEZ MARTINEZ** radicado bajo el No. 2022-00247, Sírvase proveer.

Saravena, 24 de agosto de 2022.


YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E).-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 25 de Agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 362

OBJETO DE LA DECISIÓN

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **TIMOLEON MORA FLOREZ** contra **MONICA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, radicado con el N° **2022-00247**, para proveer lo pertinente a la admisión de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado detenidamente el escrito de demanda y la correspondiente subsanación se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La señora **MONICA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, giró y aceptó un título valor letra de cambio suscrita el día veinte (20) de abril de 2021, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000)** a la orden del demandante cuya fecha de creación data del veinte (20) de abril de 2021, siendo exigible el cinco (05) de mayo de 2021.

Las obligaciones se encuentran de plazo vencido y la deudora a pesar de haber sido requerido, no canceló la obligación principal como el capital, intereses corrientes ni los intereses de plazo moratorio.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se adelantara el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y ss. y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del señor **TIMOLEON MORA FLOREZ** en contra de la señora **MONICA HERNANDEZ MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por La Letra De Cambio Suscrita El día 20 de abril De 2021:

1. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$24.000.000)**, por valor de capital.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$240.00)**, por el valor de los intereses de plazo que se acusaron desde el 05 de mayo de 2021, liquidados a la tasa del dos (2%) mensual.
3. Por concepto de intereses de mora causados desde el día (6) del mes de mayo de 2021 hasta la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalentes a la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.605.641).
4. Por concepto de INTERESES DE MORA causados desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: La ejecutada **MONICA HERNANDEZ MARTINEZ**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al doctor **LUIS FELIPE RIVERA CARVAJAL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 024**

Hoy 26 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaría (E). -